

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 6

Referencia: 6

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-01-1996

Título: POR LA CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 22951

Publicada el: 15-01-1996

Rama del Derecho: DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno Nacional, Constitución

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.385

Rollo: 138

Posición: 707

Artículo 19. Las autoridades de la Comarca apoyarán y garantizarán la ejecución eficiente de todas las actividades en beneficio de la salud comunitaria.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Se faculta al Órgano Ejecutivo para que, mediante decreto, reconozca la Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Kuna de Madungandi, siempre que no se lesionen principios constitucionales y legales vigentes.

Artículo 21. Se respetará el Acuerdo del 31 de marzo de 1995, suscrito entre indígenas y campesinos que habitan la Comarca Kuna de Madungandi y refrendado por las autoridades del Gobierno nacional.

Artículo 22. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CARLOS R. ALVARADO A.
Presidente

ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE ENERO DE 1996. -

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 6
(De 11 de enero de 1996)

" POR EL CUAL EL ORGANO EJECUTIVO CONVOCA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: CONVOCAR a la Asamblea Legislativa a Sesiones Extraordinarias, a partir del lunes 15 de enero de 1996 y por quince días hábiles, para considerar los siguientes temas:

1. Por la cual se modifica la Ley 51 de 11 de Diciembre, mediante la cual se dictó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 1996.
2. Por el cual se dictan normas sobre la Defensa de la Competencia y se adoptan otras medidas.
3. Por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

4. Por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones nacionales.
5. Por el cual se reforma, modifica y adicionan algunos artículos del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de enero de 1996.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE LA VIVENDA
DECRETO EJECUTIVO No. 81
(De 21 de diciembre de 1995)
" POR EL CUAL SE CREA EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA LA DIRECCION
GENERAL DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL"

EL ORGANO EJECUTIVO

C O N S I D E R A N D O :

Que a partir del año 1979 y a la fecha, ha venido operando por conducto del Ministerio de Vivienda y con apoyo del Banco Hipotecario Nacional, el Programa de Mejoramiento Habitacional.

Que el programa de Mejoramiento Habitacional tiene como propósito fundamental brindar una respuesta a nivel nacional, en áreas urbanas suburbanas y rurales a las familias de bajos ingresos para la obtención de materiales de construcción para mejorar su condición habitacional.

Que por mandato constitucional y legal corresponde al Estado establecer una política nacional de vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de bajos ingresos y al Ministerio de Vivienda coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de dicha política, respectivamente.

Que las capas de población medias bajas y populares que no tienen acceso a las fuentes tradicionales de financiamiento necesitan el apoyo del ESTADO por conducto del Ministerio de Vivienda para obtener lotes, materiales de construcción y viviendas dignas y baratas que constituyen el grueso de la demanda del mercado en la actualidad.

Que la fuente principal de financiamiento del Programa de Mejoramiento Habitacional, esta contemplada en el Presupuesto de Inversiones del Ministerio de Vivienda, en el Presupuesto General del Estado que aprueba la Asamblea Legislativa cada vigencia fiscal.

D E C R E T A

ARTICULO PRIMERO: Créase en el Ministerio de Vivienda, la Dirección General de Mejoramiento Habitacional, para el cumplimiento y desarrollo del programa de mejoramiento habitacional que ejecuta dicha Institución.

ARTICULO SEGUNDO: Corresponderá al Ministerio de Vivienda establecer la estructura administrativa y de funcionamiento de la Dirección General de Mejoramiento Habitacional.